



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Circular de S. E. I. sobre las Conferencias morales.—Comisión diocesana de Conferencias.—Monumento en honor de Menéndez Pelayo.—Congreso Nacional Español Catequístico.—Collationes pro mense Iulio.—Aviso á los Sres. Sacerdotes.

NOS EL DR. D. JULIÁN DE DIEGO Y ALCOLEA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE ASTORGA.

Á los Rvdos. Sres. Arciprestes, Párrocos,
Ecónomos y demás Presbíteros del clero
secular.

Salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Uno de los deberes principales del encargado de la cura de almas es enseñar; el sacerdote, ministro de Dios, intermediario entre Dios y los hombres, debe interpretar la ley divina é ilustrar las inteligencias entenebrecidas por la igno-

rancia ú ofuscadas con el error; es el maestro de las almas, la luz para iluminar los espíritus y el amor para infundir la paz de Dios en los corazones. En su doble condición de apóstol y evangelista, está obligado el sacerdote á instruir y guiar las almas por la senda de la virtud, á confundir el error y á combatir el vicio, y á él incumbe, por tanto, no solo cuanto á su complicado ministerio se refiere, si que también vindicar con frecuencia la verdad católica de los violentos ataques de la impiedad ó bien combatir las modernas preocupaciones que tantos y tan graves perjuicios irrogan á las almas. Para ello deberá poseer el ministro de Dios un grado de ciencia nada común, porque como escribe San Dionisio: «*Qui sacerdotem dicit, insinuat virum totius sanctae scientiae peritissimum.*»

Con razón, pues, se aconseja á los fieles que acudan á sus pastores, para recibir de ellos el pan de la divina palabra, que alumbre sus entendimientos y lleve el consuelo á sus corazones, según las palabras del Eclesiástico: «*In multitudine presbyterorum sta et sapientiae illorum ex corde conjungere*». La Iglesia, atenta siempre á procurar la gloria de Dios y la salvación de las almas, en todos los tiempos ha trabajado, sin perdonar medios, porque los ministros del Santuario estuviesen en conocimientos á la altura de su delicadísima misión, prefiriendo tener pocos sacerdotes, pero doctos, antes que muchos ignorantes ó

poco instruídos, y, no satisfecha con establecer centros de educación para los jóvenes aspirantes al sacerdocio, ha dispuesto además que los conocimientos primeramente adquiridos en las aulas se ampliasen y perfeccionasen en la práctica del ministerio con el roce y trato frecuente de los eclesiásticos entre sí, para que comunicándose mutuamente los propios conocimientos y experiencias, se consiguiesen, como de hecho se han conseguido, ópimos frutos en orden al perfeccionamiento, tanto intelectual como moral, primero de los miembros del clero y, esto mediante, del pueblo cristiano.

Entre los medios encaminados á este fin y más comúnmente admitidos, merecen contarse las Conferencias morales del clero.

El uso de las Conferencias ya se llamasen *capítulos, consistorios, sínodos, sesiones ó bien calendas*, por celebrarse el día primero de cada mes, data de tiempo inmemorial y fueron siempre estas prácticas un medio eficacísimo de fomentar la ciencia y la piedad entre los clérigos; mas en la forma, actualmente en uso, consta que fueron introducidas por San Carlos Borromeo por los años de 1565 y siguientes en diversas diócesis del Norte de Italia; desde aquella época comenzaron á establecerse con general aplauso en muchos Obispados, mereciendo los elogios de los Sumos Pontífices, especialmente de Inocencio XIII, Benedicto XIII, Benedicto XIV, Pío IX y León XIII

quienes interpusieron su autoridad suprema, para conseguir que este medio de perfección no fuese desatendido. Dirigiéndose á los Obispos de España escribía Inocencio XIII en 13 de Mayo de 1723 «*Quinimmo enixe hortamur ut episcopi satagant, ut omnes ecclesiastici praedicti etiam collationibus habendis coram parochis suis, vel aliis ab Episcopo deputatis, super casibus conscientiae forum concernentibus, et super ritibus ac caeremoniis sacris intersint.*» Pío IX en la Encíclica «*Singulari quidem*» se expresa de esta manera: «*Ne in sacerdotibus qui doctrinae et lectioni attendere debent, quique obstricti sunt officio docendi populum, sacrarum disciplinarum studium unquam restinguatur aut languescat. instituantur opportunis regulis congressus de morali praesertim theologia, ac de sacris ritibus, ad quos singuli potissimum presbyteri teneantur accedere, et afferre scripto consignatam propositae quaestionis explicationem et aliquo temporis spatio inter se disserant de morali theologia, deque sacrorum rituum disciplina.*»

Siendo pues las conferencias de utilidad reconocida, ya para que los clérigos no abandonen los estudios y conozcan oportunamente todas las materias relacionadas con su ministerio, ya también para fomentar el espíritu de concordia y la uniformidad de acción tan necesaria en todos, los Obispos no desatendieron este punto tan trascendental de la disciplina eclesiástica y, secundando por otra parte los deseos de los Romanos

Pontífices, unánimemente laboraron en los Concilios Provinciales y en los Sínodos Diocesanos por establecer como obligatorias las conferencias para sus respectivos obispados. De todos vosotros, reverendos sacerdotes, son bien conocidas las disposiciones, tanto del Concilio Provincial de Valladolid en la actualidad vigente, (Título VIII cap. De perfectione cleri.) como la Constitución 15.^a de las Sinodales de nuestra Diócesis; allí se dan acertadísimas reglas sobre las conferencias en general, sobre el modo de celebrarlas, materias que han de tratarse, personas obligadas á concurrir y otras; mas, como no basta conocer en teoría la ley, antes esta se ordena á la práctica y para que se ejecute y cumpla fué promulgada por el superior, no importa que sea excelente en sí misma y contenga muy sabias disposiciones, si por olvido, incuria ú otras causas se abandona su cumplimiento; por esta razón el legislador deberá á veces insistir y recordar las leyes, de antemano publicadas, y por los medios que la prudencia aconseje, persuadir y mover á los súbditos á ponerlas en ejecución.

Nos, en cumplimiento de nuestros deberes pastorales hemos juzgado oportuno hacer una investigación para cerciorarnos del estado de observancia de las leyes dadas por nuestros predecesores acerca de las Conferencias morales del clero; de nuestros trabajos, reverendos sacerdotes, hemos recogido amargas decepciones, pues

resulta averiguado que en muchos centros ó no se celebran dichas conferencias, ó si se celebran, se cumple solo materialmente con la ley, defraudando así la mente de la Iglesia en cosa de suma entidad para la santificación del clero y de los fieles.

Nuestros deberes de Pastor no nos consienten dejar sin oportuno y eficaz remedio este abandono que pudiera ser fuente de más lamentables abusos, é imperiosamente nos estimulan á tomar las medidas que por el presente estimamos convenientes, sin perjuicio de proceder á otras, si, lo que Dios no consienta, se hiciesen necesarias, para mover á los tibios y perezosos.

Usando por tanto de las facultades que el Derecho nos concede, hemos adoptado las siguientes disposiciones que mandamos se observen inmediatamente.

1.^a Recordamos y ponemos en vigor las reglas del Concilio Provincial de Valladolid sobre las conferencias morales, lo mismo que la Constitución 15.^a de las Sinodales de nuestro bispado en todas sus partes, con los adiciones que á continuación se expresan.

2.^a Están obligados á asistir á las conferencias morales todos los sacerdotes (y ordenados *in sacris*) que se indican en el capítulo V de la mencionada Constitución Sinodal, quedando solo exceptuados, si bien juzgamos muy laudable su asistencia, los Sres. Dignidades, Canónigos y Be-

neficiados de nuestra I. Catedral, los Examinadores Sinodales ó Pro Sinodales, los Examinadores Episcopales del clero y los Catedráticos de Teología de nuestro Seminario.

3.^a Se crea por el presente una Comisión general diocesana que tendrá por objeto estudiar, de acuerdo con los Rvdos. Sres. Arciprestes, los medios más conducentes al buen éxito de las conferencias, ver el modo de superar los obstáculos que en algunas regiones hubiera hasta el presente, ó pudieran surgir en lo futuro, y finalmente vigilar sobre la observancia de lo ya mandado, de lo que Nos por el presente decreto disponemos, ó de lo que nos reservamos disponer en lo sucesivo, según las circunstancias le aconsejen.

4.^a Cada uno de los miembros de esta Comisión diocesana tendrá á su cargo, para cuanto se relacione con la buena marcha de las conferencias, dos ó mas arciprestazgos; á dichos miembros acudirán en todas sus dudas y dificultades así los Sres. Arciprestes como los Presidentes de sección, siempre que lo estimen necesario, quedando obligados los aludidos vocales de la Comisión á darnos cuenta detallada de lo que sea digno de mencionarse y corresponda á sus respectivas circunscripciones en las juntas que bajo nuestra presidencia han de celebrarse.

5.^a Todos los años en la primera quincena del mes de Noviembre los Sres. Secretarios de sección remitirán á los correspondientes vocales

de la Comisión central, ya directamente, ya por conducto de Secretaría de Cámara, copia de las actas de las conferencias celebradas en el año con el V.º B.º del Presidente de la respectiva sección; si no se hubiere celebrado alguna conferencia, los Presidentes manifestarán, en certificado aparte, las causas que impidieron dicha celebración; y sobre esto les gravamos la conciencia.

6.ª Los Sres. Párrocos que, sin causa debidamente justificada, no asistan á las conferencias, incurrirán en la pena pecuniaria ó multa de una *peseta* por cada conferencia, multa que se hará efectiva por orden muestra en la Habilitación diocesana, é ingresará en los fondos de Fábrica de su respectiva iglesia.

7.ª Los Sres. Ecónomos, Regentes, Coadjutores y demás Presbíteros seculares no exceptuados de asistir á las conferencias, quedan obligados á concurrir al primer Sínodo para licencias del año que inmediatamente siga al en que, sin justificar la causa, no hubiesen asistido á alguna conferencia y además en el expresado Sínodo se le concederán como *maximun* licencias solo por el término de un año.

8.ª Contra los Presidentes de sección que, infringiendo la ley sinodal y estas nuestras disposiciones, expidan indebidamente certificados de asistencia á conferencias, procederemos con rigor y energía y serán castigados con las penas

que la prudencia nos dicte según los casos.

Dado en Astorga el 15 de Junio de 1912.

† JULIAN, Obispo de Astorga.

*
* *

Comisión Diocesana de conferencias morales.

ENCARGADOS.

M. I. Sr. D. Felipe Arias. . . .
» » D. Pedro Domínguez. . . .
» » D. José. M. Penzol. . . .
» » D. Francisco Alvarez. . . .
» » D. Agustín Parrado. . . .
» » D. Moisés Díaz Caneja. . . .

» » D. Enrique Vázquez. . . .
Sr. D. Francisco Santín. . . .
» D. Romualdo Soler. . . .
» D. Tomás de Barrio. . . .

R. P. Rector de los Redentoristas.
R. P. Giménez, Redentorista. . .

ARCIPRESTAZGOS.

Páramo y Vega, Orbigo y Quiroga
(Carballeda, Villafañila y Tábara.
Omaña y Somoza.
Rivas del Sil y Viana.
Robleda y Cepeda.
Vidriales, Tera y Valverde y Val-
duerna.
Decanato y Vega y Ribera.
Villafranca y Bierzo.
Ribera de Urbia y Boeza.
Sanabria, Cabrera Alta y Cabre-
ra Baja.
Trives y Valdeorras.
Páramo y Valdería.

*
* *

JUNTA DE LA CIUDAD DE ASTORGA.

M. I. Sr. Provisor, Presidente.
M. I. Sr. D. Francisco Alvarez, Vice-Presidente encargado de presidir
las Conferencias de la Ciudad.
Sr. D. Sergio Rubio y Alba, Substituto del Sr. Vice-Presidente.
Sr. D. Santiago Franco, Secretario.

Monumento en honor de D. Marcelino Menendez y Pelayo

JUNTA CENTRAL DE ACCIÓN CATÓLICA

DUQUE DE OSUNA, 3, MADRID.

EXMO. SR.

La Junta Central de Acción Católica, que tengo el

honor de presidir deseando honrar la memoria del insigne escritor D. Marcelino Menendez Pelayo que tan eminentes servicios prestó á la causa católica, ha acordado erigir en esta Corte una estatua, costeada por suscripción popular, y ha acordado también rogar por mi conducto á V. E. que, si lo estima conveniente, secunde la iniciativa abriendo en esa Diócesis una lista de suscripción con dicho objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Mayo de 1912.

† JOSÉ MARIA, *Obispo de Madrid-Alcalá.*

Excmo Sr. Obispo de Astorga.

*
* *

Nuestro Rvdmo. Prelado, accediendo gustoso al ruego que se le hace en la precedente comunicación y no dudando que en la diócesis habrá personas que deseen tomar parte en el tributo que se proyecta rendir á la memoria del creyente y del sabio, gloria de la Religión y de la Patria, ha determinado abrir una suscripción, cuyas cantidades pueden entregarse en la Secretaría de Cámara del Obispado.

LISTA DE SUSCRIPCIÓN

	<u>PESETAS</u>
Rvdmo. Sr. Obispo.	100
Seminario Conciliar.	75
M. I. Sr. Provísor.	10
M. I. Sr. Secretario de Cámara.	10
M. I. Sr. Canónigo Magistral.	5
Sr. Rector del Seminario.	5

(Se continuará).

CONGRESO NACIONAL ESPAÑOL CATEQUÍSTICO

Junta Central.—PRESIDENCIA

Valladolid 28 de Mayo de 1912.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Astorga.

Mi venerado y querido Hermano: Agradecido á la benévola acogida que se dignó dispensar á mi carta 8

de los corrientes, acerca del Congreso Catequístico Nacional, me permito remitir á V. E. R. antes de que vean la luz pública, algunos ejemplares de la convocatoria del expresado Congreso, cuya celebración en esta ciudad proyectamos con el favor del cielo y la bendición del Romano Pontífice, para los días 12, 13, 14 y 15 de Junio del año 1913.

Con esta ocasión he de decir á V. E. I., que para la mejor organización de los trabajos de propaganda, inscripción de socios y otros, relacionados con el Congreso, se ha creído conveniente la constitución de Juntas diocesanas, con quienes puede ponerse al habla directamente la Junta Central y por su conducto hacer llegar á las de los arciprestazgos respectivos, sus resoluciones. Por cuya razón me tomo la libertad de rogar á V. E. R. la pronta formación de una Junta en la capital de su Diócesis, que luego que se haya constituido lo participe, á la vez que su domicilio, á esta Central; y dependiente de aquella, otra en cada uno de los arciprestazgos de su jurisdicción.

Bien seguro de que el reconocido entusiasmo de V. E. I. por una obra de la que tanto esperan nuestra Santa Madre la Iglesia y nuestra querida Patria española, ha de acoger con simpatía esta indicación, se ofrece de V. E. R. affmo. s. s. y Cap. q. b. s. m.

✠ EL CARDENAL.

Primer Congreso Nacional Español Catequístico.

Sabido es de todos los católicos, cómo uno de los medios más eficaces, propuestos y ordenados por el inmortal Pontífice Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, para realizar su lema *instaurare omnia in Christo* y curar la gran llaga de la actual sociedad, el indiferentismo, procedente de la ignorancia religiosa, es la enseñanza del catecismo.

Cuánto espera de ella el Pontífice, hállase magistralmente expuesto en su nunca bastante ponderada Encíclica *Acerbo nimis*.

Una práctica constante, consignada en los más antiguos y venerandos documentos de la historia de la Igle-

sia, y repetida en los Concilios de toda especie con preceptos harto graves y terminantes, nos convence de la necesidad imperiosa de emplear todos los medios y usar de todos los recursos para extender y consolidar esta obra, hoy más que nunca salvadora.

Convencidos de ello el Emmo Sr. Cardenal Arzobispo de la Diócesis Vallisoletana y sus sufragáneos los Prelados Comprovinciales, y no contentos con haber puesto en vigor inmediatamente en sus Diócesis, de perfecto acuerdo, los mandatos de Su Santidad, publicando los memorables documentos y reglamentos para su ejecución, de todos conocidos; han concebido la grandiosa idea de celebrar en los días **12, 13, 14 y 15** del *mes de Junio del año próximo 1913*, un Congreso nacional catequístico en esta ciudad de Valladolid, la que, entre otros títulos nobilísimos, tiene el de haber sido el lugar donde ejerció su apostolado catequístico y publicó sus aplaudidas obras *El catecismo explicado é Historia para leer el cristiano desde la niñez hasta la vejez* el M. I. Sr. D. Santiago José García-Mazo.

Idea ciertamente inspirada y providencial, que ha merecido la aprobación y bendición de S. S. en reciente carta dirigida á Su Eminencia Reverendísima, y el aplauso y adhesión de los Reverendos Prelados españoles, de la que son de esperar copiosísimos frutos; porque, reunidos los católicos españoles en ese Congreso, no solamente será más conocida la obra de la catequesis en todos sus diversos aspectos, sinó que se verán de un modo claro por los discursos de las asambleas generales, las discusiones de las secciones y la lectura de las memorias que se presenten, los medios más adecuados y conducentes para implantarla donde no lo esté, y extenderla y consolidarla donde se halle establecida; toda vez que es de esperar que concurren con las luces de su ingenio y el esplendor de su experiencia los catequistas y pedagogos, de que, por dicha nuestra, tan enriquecida se halla nuestra patria.

Al efecto se ha constituido una Junta central compuesta del Emmo. Sr. Cardenal, Presidente; M. I. señor Dr. D. José Hospital y Frago, Deán de la S. I. M., Vice-presidente; M. I. Sres. Dres. D. Manuel de Castro Alonso y D. Lorenzo Rodríguez y Rodríguez, Canónigos de la S. I. M., Secretarios; Sr. D. Antonio Asensio, Apoderado de la Casa Jover y Comp.^a, Tesorero; M. I. Sres. Dr. don Carlos María de Cos, Canónigo; Dr. D. Antonio González San Román, Arcediano; Lic. D. Domingo Rodríguez Muñoz, Tesorero; Dr. D. Francisco Martín de Castro, Lectoral, y D. Eduardo Alonso, propietario, Vocales; con la cual deben entenderse todas las Diocesanas y cuantos deseen tomar parte en el Congreso.

Persuadida de ello esta Junta central invita á V. á inscribirse como socio y suscribir el adjunto *Boletín*, seguro de que con ello prestará un gran servicio á la causa de Dios.

Valladolid 28 de Mayo de 1912.

Dr. José Hospital, Vice-presidente.—*Dr. Manuel de Castro*, Secretario.

Las clases de socios son:

1.^a Socios NATOS; cuya denominación corresponde exclusivamente á los Rdmos. Prelados.

2.^a Socios PROTECTORES. que serán las autoridades y personas que contribuyan con una cuota superior á la establecida para los de la clase 3.^a.

3.^a Socios ACTIVOS, cuya cuota es de 10 pesetas.

4.^a Socios HONORARIOS, cuya cuota es de 5 pesetas.

Los de la 1.^a, 2.^a y 3.^a clase tendrán todos los derechos.

Los de la 4.^a tendrán derecho á la memoria, á asistir á todos los actos y sesiones tanto públicas como privadas, pero no podrán intervenir en las discusiones.

La correspondencia puede dirigirse al Vice-presidente ó Secretario del Congreso nacional catequístico.

Palacio Arzobispal, VALLADOLID.

Junta Diocesana del Primer Congreso Nacional Español Catequístico.

Presidente.

M. I. Sr. D. Pedro Domínguez y Domínguez, Provisor del Obispado.

Vicepresidentes.

D. Tomás de Barrio Losada, Notario Eclesiástico.
» Romualdo Soler y Martí, Rector del Seminario.

Vocales.

Hermano Eloy, Director del Colegio de San Juan de la Salle.

D. Juan Antonio Sánchez, Profesor de 1.^a Enseñanza.
» Francisco Mariño Ortega, Profesor del Seminario.
» Angel López de Diego, Mayordomo de S. E. Ilma.
» Paulino Alonso F. de Arellano, Abogado.
» Joaquín Gavela, del Comercio de Astorga.
« Pedro Domínguez Ramos, del Comercio de Astorga.
» Ignacio Franco, propietario.
» Pablo Salvadores, industrial.

Secretarios.

D. Isidro Soto, Profesor del Seminario,
» Fermín Robles, Procurador Eclesiástico.

COLLATIONES PRO MENSE IULIO

1.^a

I.—De iure Proprietatis privatae.

Quæ sit origo proprietatis privatae. — Exponentur præcipua systemata excogitata de origine proprietatis, nempe: systema quod illam repetit *a conventione facta inter homines*; systema quod eam procedere tenet *ab auctoritate seu lege civili*; systema denique quod eandem manare dicit *a iure naturae*.

Probetur haec propositio: *Ius proprietatis privatae non provenit ex mutua hominum conventionem, quia haec conventio chimaerica prorsus et moraliter impossibilis est; neque ex lege civili, quia ius proprietatis est ante civilem quamcumque legislationem; sed originem ducit ab ipsomet Deo creante humanam naturam, quia proprietas privata, ut*

homo vivere et sua officia exsequi in societate valeat, necessaria est.

CASUS.

Iuencus ille *Modernismo*, quem *socialem* dicunt, nimis indulgere videtur, dum in altero sacerdotum consessu haec proponit defenditque: *Ius proprietatis, cum ex ipsamet hominis natura promanet, ius sanctum est, necessarium, inviolabile atque inalienabile, quo nemo non gaudet; est postulatum necessarium humanae naturae, quia idem est hominem esse ac habere ius proprietatis; est cuique hominum, uti merito affirmat H. Ahrens, conditio necessaria vitae. Ergo omnes omnino homines necessario esse debent proprietarii; ergo, ut tot hominum in societate priventur iure proprietatis, fieri tantum potest, ubi per summam vim et iniuriam fas versum est atque nefas.*

Quaeritur: Quid est *Modernismus socialis*?—Utrum sit anathemate damnatus?—Quid de Iuenci doctrina?

II.—De Usu Psalterii noviter dispositi.

De Officio festivo.—In quibus festis Officium dicendum est *proprium vel de Communi Sanctorum*, ut in Breviario. Undenam usurpantur psalmi ad Laudes, horas et Completorium in eiusmodi festis.—Quando dicitur ad Primam psalmus *Deus, in nomine tuo...* loco *Confitemini*.—Quomodo recitatur officium in triduo hebdomadae Maioris.

2.^a

I.—De Iure Proprietatis privatae.

Utrum ius acquirendi et possidendi nullum habeat limitem, vel quousque sese extendat ius proprietatis privatae. Exponatur status quaestionis et diversae de ea auctorum sententiae.—Quid Patres et theologi sentiant de accumulatione proprietatis in manus paucorum seu de *latifundiis*. Utrum eiusmodi accumulatio sit iniusta, utpote quae augeat odiosam aemulationem inter homines, generet plagam socialem, quam *pauperismum* vocant, et eam, quam ex Dei ordinatione in hominibus esse debet, aequalitatem destruat.

Propositio: *Ius privatum possidendi exerceri non potest contra bonum commune; optandumque maxime est ut per aequiorem bonorum distributionem maxima, quam fieri possit, hominum pars aliquantulam proprietatem consequatur.—Probetur.*

CASUS.

In paroecia ubi Iuvencus curam animarum gerit, omnium sic proprietates bonorum in unius manus accumulata est, ut, eo excepto, reliqui sint operarii nihil possidentes praeter sui laboris mercedem.—Fundorum, seu potius, *unius latifundii* dominus, nomine Pius, quam in nomine fert pietatem, alto eam in corde antiquissimam habet; parens enim potius quam dominus suorum esse videtur operariorum, queis condignam et supra condignam reddit mercedem, in necessitatibus subvenit, instructione atque religione fovet.... Ast nihilo secius Iuvencus, cui Pius adest sacramentaliter confessurus, haud contentus poenitentis religione ac misericordiae operibus, quia non caritate modo, sed et iustitia divites erga pauperes obligantur, et quoniam omnibus suis paroquianis a natura ius inesse contendit proprietatis, illi absolutionis negationem minitatur, ni prius serio promittat singulis operariis patribus-familias domum cum horto daturum in proprietatem.

Quaeritur: Utrum *latifundia* sint ab Ecclesia dannata.— Utrum divites praeter obligationes caritatis in pauperes obligationibus iustitiae teneantur.—In quibus peccet Iuvencus.

II.—De Usu Psalterii noviter dispositi.

De officio in Dominicis.— Quando fit officium de occurrente festo in Dominicis maioribus?— Quando dicuntur Vesperae de festo concurrente in eisdem Dominicis?— Quando fit officium, et dicuntur Vespere de festo in Dominicis minoribus?— Quomodo ordinatur officium in Dominicis? Observanda 1.º quoad *primas Vesperas et Completorium*, 2.º quoad *suffragium*, 3.º quoad *preces* ad Primam et Completorium, 4.º quoad *Symbolum Quicumque*, 5.º quoad *psalmos laudum* 6.º quoad Dominicas infra octavas Nativitatis, Epiphaniae, Ascensionis et Ss. Corporis Christi.

AVISO á los Sres. Sacerdotes que han de practicar los Santos Ejercicios en el año actual.

Los Sres. Sacerdotes que han de practicar los Ejercicios espirituales en el año actual, antes de entrar en el Seminario, se servirán adquirir el *nuevo Psalterium* por donde se rezarán diariamente las Horas Canónicas.